



PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Circular No. 2-2015

PARA: Dirección de Asesoría Legal de la Entidades Centrales, Descentralizadas y Municipios.

ASUNTO: Copia autenticada del expediente administrativo para ser remitido junto con el informe explicativo de conducta a la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

FECHA: 19 marzo de 2015

La Procuraduría de la Administración en cumplimiento de la atribución de asesoría y consejería jurídica de los servidores públicos establecida en el numeral 4 del artículo 3 Ley 38 de 2000, emite la presente circular:


De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, por medio de la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales, es función de esta Institución representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública en los procesos contencioso administrativos, **que se originen por demandas de plena jurisdicción e indemnización**, iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia;

En el marco de las dos acciones antes indicadas, cobra relevancia que las entidades del Estado y los Municipios **remitan oportunamente el expediente administrativo**, que debe contener los documentos y las actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución o acto administrativo, que han de ser incorporadas al expediente debidamente foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación, con numeración corrida y en orden cronológico, tal como lo señala el artículo 69 de la Ley 38 de 2000, y así lograr el cumplimiento de nuestros objetivos comunes, que es desarrollar una defensa efectiva de los actos administrativos frente a tales procesos;

El expediente administrativo cobra importancia, porque facilita la labor de los Magistrados de la Sala Tercera al momento de evaluar la legalidad de la actuación administrativa. También resulta necesario para que la Procuraduría de la Administración cuente con mayor número de elementos tendientes a la defensa de los intereses de la Administración Pública; así como para resolver determinadas situaciones de índole probatoria;

Por lo anterior, resulta necesario que la Dirección de Asesoría Legal de la Entidades Centrales, Descentralizadas y Municipios hagan un esfuerzo por adjuntar **al Informe Explicativo de Conducta, el expediente administrativo**, ya que de esta manera se incorpora inmediatamente al proceso que se tramita en el Tribunal. En este contexto, debemos recordarle que el Informe Explicativo de Conducta tiene que ser enviado en **el término de cinco días (5)**, a la Sala Tercera, tal como lo establece el artículo 57 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, a fin de que no sea recibido por insistencia, ya que de no cumplirse con dicho término, el mismo carecerá de valor procesal dentro del expediente judicial;

Con el propósito de que esta circular ayude a mejorar la coordinación con las Asesorías Legales del Estado,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración